

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Núm. 497.

### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara completamente libre la industria de la cria caballar. Todo particular puede sin previa autorizacion establecer las paradas de caballos y garañones en los puntos y en las formas que estime conveniente.

Art. 2.º Los dueños de paradas públicas presentarán anualmente á los Gobernadores de sus respectivas provincias una relacion circunstanciada de los caballos y garañones que tengan en sus establecimientos, así como de las yeguas cubiertas en todo el año, con los nombres de sus propietarios: estas relaciones puramente estadísticas, se publicarán en el «Boletín oficial» de la provincia.

Art. 3.º Los establecimientos de monta no podrán ser intervenidos por las Autoridades fuera de los casos previstos por las leyes y reglamentos de policia sanitaria referentes al ramo de ganadería.

Art. 4.º Los criadores podrán reconocer antes de llevar sus yeguas á las paradas públicas, por sí ó por un Veterinario, los sementales de las mismas cuando en ello consientan los dueños; pero no estarán forzosamente obligados estos á satisfacer el importe de los reconocimientos, siendo aquel de cuenta de quien libremente se estipule.

Art. 5.º Quedan derogadas la real orden circular de 13 de Abril de 1849 y todas las demás disposiciones que se opongan á lo resuelto en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echagaray.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Junio de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Ramon de Milans con D. Ramon Bonaplata y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por Milans contra la sentencia que en 2 de Octubre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que entablada demanda por D. Ramon Bonaplata contra D. Ramon Milans, solicitó este al personarse en los autos que mediante á ser pobre, como constaria de las pruebas que suministraria, se le concediera el beneficio de litigar en tal concepto; y que formada pieza separada y oidos Bonaplata y el Ministerio fiscal, se recibió el incidente á prueba por término de 10 días, que trascurrieron sin que se articulara ninguna:

Resultando que comunicado al Promotor fiscal, presentó escrito el Procurador de Milans solicitando, en atencion á que por un extravío de la providencia recibien-

do el incidente á prueba habia dejado trascurrir el término sin practicar la que convenia á su defendido; que previo reintegro del papel invertido y costas ocasionadas, se tuviese por reproducida la pretension de pobreza; y que impugnada por Bonaplata y por el Ministerio fiscal, se mandó por el Juez de primera instancia, en providencia de 30 de Setiembre de 1867, que se sustanciase de nuevo:

Resultando que revocada por la Audiencia de Barcelona, que mandó devolver el incidente al Juez de primera instancia para que lo fallase definitivamente, dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala primera de dicha Audiencia en 2 de Octubre de 1868, negando á Milans el beneficio de pobreza, con reintegro del papel y costas:

Resultando que D. Ramon Milans interpuso recurso de casacion citando como infringido el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual corresponde el beneficio de pobreza al que, como el recurrente, carecia de bienes, rentas, sueldos ó pensiones que le produjeran una suma menor al doble jornal de un bracero:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermin de Muro:

Considerando que á quien intenta se declare en su favor el beneficio de pobreza le incumbe probar para obtenerlo que se halla dentro de alguno de los casos contenidos en el art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no habiendo dado prueba el recurrente en el plazo señalado al efecto, al denegarle la Sala sentenciadora el ex-

presado beneficio no ha infringido el mencionado art. 182 que se cita como único fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Milans, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion; y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de que proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» y se insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Valentin Garalda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Junio de 1869.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 18 de Junio de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real y en la Sala primera de la Audiencia de Granada ha seguido D. Baltasar Martinez, en concepto de administrador del patronato fundado por D. Juan de Mora Gar-

rido, con José Sanchez Rufian sobre pago de 56 fanegas de trigo y otras tantas de cebada; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 25 de Setiembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Juan de Mora en su testamento de 24 de Abril de 1666 fundó un patronato con diferentes bienes, determinando que de las rentas de ellos se sacaran 50 ducados para el patronato y 20 para el administrador; que se pagaran 37 misas á 3 rs. y se diera de limosna á pobres vergonzantes una fanega de trigo amasada y 20 libras de carne, y que el residuo de la renta se dividiera en dos partes y se diera á dos doncellas de su linaje:

Resultando que en juicio conciliatorio de 20 de Setiembre de 1850, José Sanchez demandó á D. Francisco Gonzalez de Lara, administrador del citado patronato, para que le pagase la prebenda ó dote de su hija Francisca, que la habia disfrutado en los años de 1837 y 1838, estando pronto á admitir en cuenta las cantidades que le tuvieran recibidas; y el Gonzalez Lara contestó que nada debia segun el recibo finiquito que obraba en las cuentas de su administracion rendidas al patrono:

Resultando que suscitado pleito sobre la division del referido patronato, recayó ejecutoria en 17 de Febrero de 1864 declarando que los bienes del mismo no eran divisibles, y que correspondia á D. Manuel Duran el ejercicio de las funciones de patrono con obligacion de cumplir las cargas con las rentas, y que el administrador D. Francisco Gonzalez debia rendirle cuentas de su administracion:

Resultando que D. Baltasar Martinez, en concepto de administrador del citado patronato, despues desolicitada en 11 de Julio de 1865 por el patrono D. Manuel Duran cierta declaracion en que José Sanchez confesaba que desde el año de 1852 llevaba en arrendamiento un haza de nueve fanegas, propia del citado patronato, por la renta anual de cuatro fanegas de trigo y cuatro de cebada, entabló demanda pidiendo se declarase que el José Sanchez debia al dicho Patronato y á el como administrador 56 fanegas de trigo y otras 56 de cebada, y que se le condenara al pago dentro del tercero dia, y en las costas; alegando para ello que el José Sanchez, por la renta de cuatro fanegas de trigo y otras cuatro de cebada de la indicada haza desde 1852 hasta 1866, debia 56 fanegas de cada una de las dos especies referidas, y que debia pagarlas por ser esta obligacion del arrendatario:

Resultando que el José Sanchez en la duplica, por haberse dado por contestada la demanda en su rebeldia, pretendió que se le absolviese de aquella en cuanto correspondiera, á virtud de la excepcion de compensacion que opondria, sin perjuicio de otra que alegaria tambien, estando pronto en su dia á satisfacer á persona legítima cualquier cantidad que debiere en especie de trigo y de cebada, y que se condenara al actor en las costas; excepcionando además de la falta de personalidad del demandante por no haber acreditado que era administrador del patronato, la compensacion de lo reclamado con 236 rs. 24 mrs. en dinero y 23 fanegas de trigo y 14 de cebada que dijo se le debian por la dote ó prebenda que en los años de 1837 y 1838 disfrutó de las rentas del patronato su hija Francisca, y lo cual aseguró que no habia cobrado ni habia dado recibo como quiso suponer el administrador Lara; no siendo suyo ni reconocia por tal el que tal vez hubiese presentado aquel con sus cuentas:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 11 de Marzo de 1868, la cual confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 25 de Setiembre del mismo año, condenando á José Sanchez á que abonase en el término de tercero dia á D. Baltasar Martinez, administrador del patronato fundado por D. Juan de Mora Garrido, las 56 fanegas de trigo y 56 de cebada que por razon de rentas de la haza de la Alcazarigüela estaba adeudando á dicho patronato:

Resultando que contra este fallo interpuso el José Sanchez recurso de casacion citando como infringidas las leyes 20 y 21, tit. 14, Partida 5.ª, que disponen que sean compensables las deudas cuando sean ciertas, líquidas y exigibles, y reunan el actor y el demandado las circunstancias de acreedor y deudor:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo:

Considerando que para que la compensacion pueda tener lugar es requisito esencial, entre otros, que la deuda que se trata de oponer sea cierta y líquida; y que no lo es la que intenta hacer valer José Sanchez Rufian, segun ha declarado la Sala sentenciadora apreciando las pruebas, sin que contra su apreciacion se haya alegado la infraccion de ley ni de doctrina:

Considerando, por lo tanto, que no han sido infringidas las leyes 20 y 21, del tit. 14, Partida 5.ª;

Fallamos que debemos declarar

y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Sanchez, al que condenamos en las costas y á la perdida de la cantidad de 4.000 rs. por que prestó caucion, la cual, caso de hacerse efectiva si mejorase de fortuna, se distribuirá con arreglo á derecho; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Joaquin Jaurmar.—José Fermin de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Junio de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 494.

### SEGURIDAD PUBLICA.

El Sr. Juez de primera instancia de Archidona me participa que se encuentra en su poder una mula cuyas señas se espresan á continuacion, por consecuencia de la causa criminal que instruyo contra Ramon Astucho Gallardo, y á fin de averiguar quién sea su dueño, recurre á este Gobierno la espresada autoridad para que se haga por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á la indicada mula dirijan las oportunas reclamaciones ante dicho Juzgado, acompañando documentos que acrediten pertenecerle.

Córdoba 24 de Agosto de 1869.—El D. de Hornachuelos.

#### Señas.

Una mula parda, rayada, con 9 años, seis cuartas y dos dedos de alzada, con señales de aparejo en ambos costillares, y vejigas pasadas en los cuatro pies y herrada.

Núm. 496.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º —Minas

En el expediente de la investigacion «La Josefa» término de Fuente Obejuna, á nombre de Don Enrique Oshea y compañía, he dictado con esta fecha el siguiente decreto.

Dese copia al interesado del informe del Ingeniero respecto á la investigacion «La Josefa» término de Fuente Obejuna, para que pueda alegar lo que crea conveniente á su derecho, advirtiéndole que el plano á que se refiere queda de manifiesto en la Seccion, y que trascurridos 30 dias sin que oponga cosa alguna se le tendrá por conforme con la propuesta de dicho Ingeniero, notificándose por medio del «Boletin oficial» toda vez que el interesado D. Enrique Oshea y compañía no reside en esta capital, y su representante D. Joaquin de Burgos ha fallecido.

Y para su cumplimiento se publica en el «Boletin oficial» con la copia del informe que se cita á los efectos del artículo 40 del reglamento del ramo.

Córdoba 23 de Agosto de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Informe facultativo al expediente de investigacion titulado «La Josefa», núm. 102.

Ilmo. Sr. Gobernador.—La situacion y linderos convienen al punto señalado en el terreno que es un pozo de seccion rectangular de 14 metros de profundidad, entivado en parte con madera. La relacion de este punto con el cortijo nuevo de la Gastana, no está conforme porque dista 1460 metros en direccion 45° en vez de 528 metros y 93° 30 que fija el interesado: esta direccion y distancia corresponde al cortijo de Manuel Perez, que será el tomado sin duda por el de la Gastana, si bien hay la seguridad de que este pozo es la labor legal y punto de partida del registro antiguo; la designacion está dentro de la del expediente primitivo, sin mas diferencia que la ampliacion á metros; por lo cual no hay inconveniente en fijarle las dos pertenencias en la misma forma que las solicita, haciéndolas intestar por el Norte con las de la investigacion «La Josefa 2.ª» y comprenden el punto de partida del registro cancelado «San Alejandro», segun se manifiesta en el plano adjunto.—Las oposiciones presentadas por D. Manuel Gil, á nombre de Don Próspero Bernal Volney, por los expedientes «La Concha» y «La

Negociacion,» deben desestimarse porque se encuentran cancelados, el primero en 22 y el segundo en 24 de Octubre de 1861.

Córdoba primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ingeniero, José Joaquin Almeida.

Núm. 500.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballeras, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas á don José Díez, labrador y vecino de la villa de Marchena, el dia 17 del actual; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Agosto de 1869.—El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo, pelo negro, cerrado, de alzada mas de la marca, y grandes lunares blancos en los costillares.

Otro mulo, tambien de pelo negro, alzada mediana, cerrado, y con lunares blancos en el lomo.

Otro, de pelo castaño, tambien mediano, cerrado, y con dos mataduras en el pecho.

Otro, pelo pardo oscuro, cerrado, mediano, y todos cuatro herrados.

Núm. 453.

Intendencia de Ejército de Andalucía.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el 22 del anterior para el acopio de paja larga para el relleno de jergones y cabezales durante un año en las factorías de utensilios de Córdoba, Cáceres, y Jerez de los Caballeros, se convoca á una segunda pública y formal licitacion que simultáneamente ha de tener lugar el dia 2 del próximo Setiembre á las 12 de su mañana en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias respectivas, bajo el pliego de condiciones y precio límite que se hallarán de manifesto en dichas dependencias y con las demás circunstancias fijadas en el anuncio de primero del citado Julio.

Sevilla 18 de Agosto de 1869.—El Intendente de Ejército, Carlos Clavijo.—El Secretario, Francisco de P. Castellote.

Núm. 471.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público y Loterías, en comunicacion fecha 16 del corriente, manifiesta á esta dependencia que en el sorteo celebrado en el mismo dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Horencia Micaela Olivares, hija de D. Julian, comandante de Carabineros muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Córdoba 21 de Agosto de 1869.—Francisco García Goyena.

JUZGADOS.

Núm. 503.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve dias, á Juan Pastor, vecino de Posadas, para que se presente en la carcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otros se le sigue por robo en despoblado; apercibido que de no hacerlo se seguirá en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—Joaquin Rey y Heredia

Núm. 511.

Juzgado de paz del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Rafael Vazquez y Arévalo, Juez suplente del Juzgado de paz del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que á instancia de Francisco Olmedo se siguen actuaciones en juicio verbal contra Rafael Serrano, por deudas; y no habiendo tenido efecto la primera subasta, he mandado que el dia tres del próximo Setiembre y á las once de su mañana, salgan los efectos embargados á nueva subasta pública con

la retasa correspondiente, en este Juzgado calle de Carniceros núm. diez, en donde puede verse la lista de los referidos efectos y su valor.

Córdoba 25 de Agosto de 1869.—Rafael Vazquez.—El Secretario, Juan Gonzalez Aguilar.

Núm. 512.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente hago saber: que en la segunda pieza deducida del concurso voluntario incoado á los bienes de Don Juan de Nieva y Delgado en favor de sus acreedores, he dictado el auto siguiente:

Auto.—No habiéndose impugnado lo determinado en la junta de reconocimiento de créditos, se señala para la de graduacion de los mismos el dia veinte del próximo Setiembre á las once de su mañana, en el despacho Audiencia judicial; citando segun se previene la ley á los acreedores cuyos créditos estén reconocidos y por si hubiese ausentes anúnciese por edictos que se fijarán en las tablas del Juzgado é insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia: hágase saber á los síndicos entreguen á los acreedores la cédula del reconocimiento del respectivo crédito, y que presenten los estados que marca la ley, exhibiéndoles los necesarios antecedentes á fin de que presenten la esposicion del concepto y calificación que les merezca el concurso para proceder á formar la tercera pieza.

Juzgado de primera instancia de Lucena diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alvarez de Morales.—José María de Morales.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Lucena á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., José María de Morales.

Núm. 513.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Antonio de Blancas y Palma, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de Sevilla y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, mi domicilio.

Doy fé: que en dicho Juzgado

y con mi autorizacion, por el Procurador D. Juan Bautista Cabeza y Vazquez, en nombre y con poder bastante de la Sra. Doña Maria de los Dolores Toledano y Lobo, vecina de Madrid, legitima consorte de D. Manuel Sanchez Lafuente y Casamayor, se ha promovido justificacion testifical, sobre que se le diese posesion de los bienes que constituyen las mitades reservables de los vinculos que poseyó su señor padre D. Juan Toledano y Gutierrez, y fundaron don Juan José Toledano é Hidalgo y don Francisco Gutierrez Riquelme de Cuenca, y dada la bastante con vista de los documentos presentados se dictó el proveido que copio.

Auto.—Resultando de los documentos presentados é informacion habilitada, que don Juan Toledano y Gutierrez hasta su fallecimiento poseyó los bienes doteacion de los vinculos fundados por don Juan José Toledano y don Francisco Gutierrez Riquelme de Cuenca:

Resultando que doña Dolores Toledano y Lobo, que solicita la posesion de la mitad reservable, es hija legitima del último tenedor, reuniendo por lo tanto las condiciones de la ley; dese á doña Dolores Toledano y Lobo, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, la posesion que interesa; dando comision al alguacil de guardia asistido del actuario, notificando á los efectos oportunos á los arrendadores y administradores de indicados bienes. Luego esté dada la posesion, publíquese este proveido en el «Boletín oficial» de la provincia y en las tablas del Juzgado, para que el que se crea con derecho, acuda á reclamar en el término de sesenta dias, á contar desde la insercion, pues transcurridos sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Lucena y Julio veintiseis de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fé.—Joaquin Alvarez de Morales.—Antonio de Blancas y Palma.

En once del mes actual se dió la posesion de indicados bienes al dicho Procurador, á nombre de su representada la doña Maria de los Dolores Toledano y Lobo.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, segun lo acordado en el proveido inserto, pongo el presente que visará el Sr. Juez en Lucena á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio de Blancas y Palma.—V.º B.º—Joaquin Alvarez de Morales.

Licdo. Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Maria Antonia de Rivas y Cejas, vecina de la villa de Puente Genil, representada por Don José Gimenez y Monroy, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía que en su Iglesia parroquial fundó Francisco Cañete.

Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba 25 de Agosto de 1869. —Licdo. Don Rafael Chaparro y Espejo.

**Universidad literaria de Sevilla.**

D. Antonio Machado y Nuñez, Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber: que la matrícula en las facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, y en las enseñanzas de Practicantes y Matronas estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad desde el día 16 hasta el 30, ambos inclusive, del próximo Setiembre. La matrícula para la facultad de Medicina y Cirujía se abre durante el mismo periodo, en la Secretaría de la Escuela, establecida en Cádiz. En las facultades de Derecho y Medicina comprenden las enseñanzas hasta el Doctorado inclusive; en las de Filosofía y Letras, hasta la Licenciatura, y en las de Ciencias hasta el Bachillerato.

Para ser admitido á la matrícula de Facultad, es preciso acreditar haber terminado los estudios de segunda enseñanza, y en cuanto á los Practicantes y Matronas, deben hacer constar que han sido aprobadas en el examen de instruccion primaria que deben sufrir en la Escuela Normal de Maestros ó Maestras respectivamente.

Las Matronas necesitan además licencia de sus maridos para dedicarse á estos estudios ó acreditar que son viudas, y en uno y otro caso que han observado buena conducta.

Los derechos de matrícula se abonarán en el papel correspondiente con arreglo á estas bases: en las facultades de Derecho y Medicina cada grupo de dos á cuatro asignaturas, ambas inclusive, 32 escudos, pagados en dos plazos; en la facultad de Filosofía y Letras y en la de Ciencias, 24 escudos, abonados en la misma forma: los

Practicantes y Matronas han de satisfacer 2 escudos, tambien en papel, por la matrícula de cada semestre. Por una sola asignatura en cualquiera facultad, se abonarán 6 escudos. Los que no se matriculen en la enseñanza oficial, abonarán en un solo plazo el total de los derechos.

Los exámenes extraordinarios se celebrarán en todo el mes de Setiembre próximo.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto publicar el presente.

Dado en la Cámara Rectoral de esta Universidad literaria en Sevilla á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Rector, Dr. Machado.

**Banco de España.**

*Recaudacion de Contribuciones. Provincia de Córdoba.*

La Delegacion de este Establecimiento anuncia á los contribuyentes de esta capital y su distrito tributario que en el día 26 del presente mes de Agosto procederá á la cobranza á domicilio del importe del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, segun las cuotas respectivamente señaladas en el repartimiento y matrículas aprobados por la Autoridad económica de la provincia para el ejercicio de presupuestos de 1869 á 1870.

La cobranza se llevará á efecto por los empleados de esta Delegacion, que debidamente acreditados reclamarán las referidas cuotas en la forma establecida por las Instrucciones vigentes; y pasado el término que estas señalan, quedarán sugetos los morosos al recargo de doce milésimas por ciento, que es deber de esta Dependencia proponer á la referida Autoridad, y cuya sensible gestion espera eviten los deudores en bien del servicio público y obviacion de toda clase de perjuicios.

La Delegacion del Banco de España se halla situada en la calle de Carreteras, núm. 22.

Córdoba 22 de Agosto de 1869. —Por Delegacion del Banco de España, Manuel Ruiz del Portal.—V.º B.º—El Administrador económico, García Goyena.

**ANUNCIOS.**

**Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Benefi-**

**encia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

**Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

Necesitando esta Compañía hacer un acopio de 60.000 kilogramos de aceite de olivas, se avisa al público para que los que quieran presentar proposicion, puedan remitirla en pliego cerrado antes del 15 de Setiembre próximo á la Direccion de mi cargo, sita en el edificio nuevo de la estacion de Atocha.

El pliego de condiciones correspondiente se hallará de manifiesto en las estaciones de las líneas de Manzanares y Ciudad-Real y en la oficina del Gefe de la Division de almacenes del servicio de material y traccion, estacion de Atocha.

Los proponentes podrán fijar una de las estaciones de las espresadas líneas en que mas les convenga hacer la entrega.

Toda proposicion presentada despues de la fecha arriba indicada será desechada.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar la proposicion que se crea mas ventajosa.

El Director de la Esplotacion, E. Le Masson

**Legislacion española**

de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs

**Catecismo de la Tri-**

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**OBRAS**

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimien-

to en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

**Se suscribe á todos**

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

**Nuevo sistema legal**

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

**IMPORTANTE.**

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

**Escribanias.**

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

**ESTADOS**

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del DIVISIO DE CORDOBA, San Fernando, 34,